

67

JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2018)

Rad: 2018-0158

Como quiera que la presente solicitud cumple con las exigencias contempladas en el Art. 559 del C.G.P. y reúne los requisitos exigidos por la ley, habrá de decretarse la **apertura del proceso de liquidación patrimonial** y se designara un liquidador conforme lo dispone el Consejo Superior de la Judicatura a través de la página web de la Rama Judicial del Poder Público, cuyo resultado hará parte integrante del presente auto y en donde aparece el auxiliar designado por el sistema.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la apertura del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA PERSONA NO COMERCIANTE SANDRA PIEDAD PARRA MARQUEZ.**

2. **DESIGNAR** como **LIQUIDADOR** a **ARGENIS RAMIREZ GOMEZ.** Comuníquese telegráficamente la presente decisión y háganse las advertencias y prevenciones de que tratan los numerales 2 y 4 del Artículo 9 del C. de P.C.

3. **FIJAR** como honorarios provisionales de la liquidadora, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00). Acredítese su cancelación.

4. **REQUERIR** a la liquidadora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, **notifique por aviso a los acreedores** del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias.

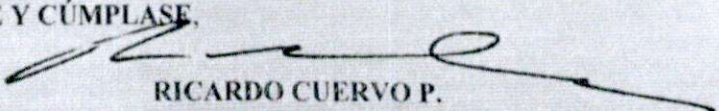
5. **REQUERIR** a la liquidadora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, **publique un Aviso** en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, realicése en la edición dominical de un periódico de amplia circulación nacional, tales como El Espectador, La República, El Tiempo o El Nuevo Siglo.

6. **REQUERIR** a la liquidadora, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión **actualice el inventario valorado de los bienes del deudor**, en la forma y términos del Art. 564 del C.G.P.

7. **SECRETARIA EFECTÚE** la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el Art. 108 del C.G.P.

8. **PREVENIR A LOS DEUDORES** de SANDRA PIEDAD PARRA MÁRQUEZ, para que efectúen los pagos únicamente a la liquidadora posesionada, so pena de su ineficacia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

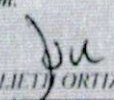

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC:ggpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 C.M.D.B., hoy 24 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIÁN ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
29 MAY 2018
Recibido en la fecha
Secretaría

JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.*
Calle 11 N°9 -28 Piso 5 Telefax : 283 00 77
Bogotá D.C.- Colombia

Bogotá D.C., Mayo 21 de 2018
Oficio J22CMD B TJ18 N° 0717

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Calle 85 N° 11-96
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN A JUZGADOS
REF.: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NO
COMERCIANTE
N° 2018-0158
J.O: 22 CMD
DEMANDANTE: SANDRA PIEDAD PARRA MARQUEZ
C.C. N° 52'181.499

Como lo anuncia el asunto de la referencia, me permito comunicarle que el Despacho mediante proveído de fecha mayo quince (15) de dos mil dieciocho (2018) proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó **SOLICITARLE** a su dependencia para que por su **conducto**, informe a todos los Juzgados Civiles y de Familia del país que adelanten procesos ejecutivos inclusive los que se adelantan por concepto de alimentos, sobre el inicio del **proceso de liquidación patrimonial de la persona no comerciante SANDRA PIEDAD PARRA MÁRQUEZ**, identificada con cedula N° 52'181.499; para que los proceso que se le adelanten en su contra, sean remitidos a este estrado a fin de que hagan parte de la presenten liquidación.

Se anexa copia del auto de admite el proceso de liquidación.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

JULIETH S. ORTIZ
Secretario



NOTA:

*El Juzgado Veintidós (22) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá se encuentra temporalmente transformado en el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, **entre mayo 1° de 2016 y junio 30 de 2018**, según lo dispuesto por los Acuerdos PSAA16-10512, 10621, PCSJA17-10687 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y PCSJA17-10872 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. A partir de su transformación se le asignaron los procesos que tramitaba el Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá que cesó en sus funciones en noviembre 30 de 2015.



C I R C U L A R CSJBTC18-59

FECHA : 28 de junio de 2018

PARA : **JUECES CIVILES MUNICIPALES, CIVILES DEL CIRCUITO Y FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

DE: JEANNETH NARANJO MARTINEZ
Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ASUNTO: *"Liquidación Patrimonial persona natural no Comerciante"*

Con un cordial saludo de la manera más atenta para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir copia del oficio No.J22CMDDB TJ 18 No 0717, recibido en la Secretaría de esta Corporación el pasado 26 de junio, suscrito por la señora JULIETH ORTIZ RUIZ Secretaria del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Descongestion, mediante el cual solicita se comunique a los diferentes Despachos Judiciales de Bogotá, la apertura de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante de la señora SANDRA PIEDAD PARRA MARQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.181.499.

Con el fin que se informe la existencia de procesos ejecutivos en contra de la solicitante y por lo tanto sean remitidos los expedientes, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 564 del CGP concordante con el numeral 7 del Artículo 565 ibídem.

En los términos de la referida Circular, agradezco comedidamente que cualquier solicitud, información o respuesta sea remitida directamente al **Juzgado Veintidós Civil Municipal de Descongestion de Bogotá**, ubicado en la Calle 11 No. 9-28 Piso 5.

Cordialmente,


JEANNETH NARANJO MARTINEZ
Presidenta

Anexo: Lo enunciado en dos (2) folios.

JNM/MPGR/Amrh